

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/079/2019

700-CVV-RE-07 En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Santa Cruz número 17, colonia Barrio de la Santa Cruz, alcaldía Iztacalco, Código Postal 08910, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/079/2019, misma que fue ejecutada el doce de marzo del mismo año, por la C. Carla Montserrat de la Mora Núñez, personal especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le previno a efecto de que exhibiera documentación para acreditar el interés dentro del presente procedimiento, con fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. por medio del cual exhibió documentación, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le previno a efecto de que exhibiera documentación idónea para acreditar el interés dentro del presente procedimiento, recayendo acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve en el que no se tiene por desahogada dicha prevención y se hizo efectivamente el apercibimiento, turnándose el expediente a fase de resolución
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztacalco, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidado de conform

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México T. 47377700

con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: ------

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:------

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SANTA CRUZ NÚMERO DIECISIETE COLONIA BARRIO DE LA SANTA CRUZ ALCALDÍA IZTACALCO CIUDAD DE MÉXICO, , EL CUAL CORROBORO COMO CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/ O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE POR LO QUE SOY ATENDIDA POR EL POSEDOR , QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, ADVIERTO SE TRATA DE UN PREDIO CON CINCO VIVIENDAS HABITADAS Y NO OBSERVÓ TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE NINGUN TIPO AL MOMENTO, CUENTAN CON UN ACCESO EN COMÚN PARA EL PATIO DE ESTACIONAMIENTO Y CADA VIVIENDA CUENTA CON ACCESO INDEPENDIENTE POR LAS CALLES SANTA CRUZ Y TEZONTLE RESPECTIVAMENTE, AL MOMENTO SOLO SE TIENE ACCESO PARA MEDIR EL AREA LIBRE QUE SE USA COMO ESTACIONAMIENTO Y TRES VIVIENDAS, NO SE PUEDE MEDIR EL RESTO DE LAS VIVIENDAS POR SER DE DISTINTOS POSEEDORES YA QUE NO SE TIENE ACCESO AL MOMENTO, PERO SIGUEN PERTENECIENDO AL PREDIO MARCADO CON NUMERO DIECISIETE, RESPECTO AL ALCANCE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE;1. DOS NIVELES CONTADOS A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA 2.- CINCO VIVIENDAS SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL PREDIO.3.- AL MOMENTO SE PUDO TOMAR LAS SIGUIENTES MEDICIONES: A) DE CONSTRUCCIÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. B) CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS C) NO EXISTE CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA D) ALTURA SIETE METROS E) ÁREA LIBRE CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS F) DESPALNTE DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS, G) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE SEPARACIÓN CON PREDIOS COLINDANTES. A) NO SE EXHIBE CERTIFICADO EN HINGUNA DE SUS MODALIDADES B) NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL C)NO EXHIBE DICTAMEN.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental con la que se acredite la zonificación aplicable para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso y la superficie que se desarrolla en el inmueble visitado, sea el permitido en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". ------

----SANCIONES-----







ÚNICA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, toda vez que el visitado fue omiso en presentar documentales con las que se acredite la zonificación aplicable para el inmueble, lo anterior, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo cual es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M.N), en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. --

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley" .--"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento" .-"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;---Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.--"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-VIII. Multas: Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ---"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;--Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:---

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

------ INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES --

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar contar con un certificado de zonificación en el que se determine la zonificación aplicable para el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa ---

----EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

UNICA.- Se hace del conocimiento a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaria de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, la





anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.--Es de resolverse y se:------R E S U E L V E-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, toda vez que el visitado fue omiso en presentar documentales con las que se acredite la zonificación aplicable para el inmueble, lo anterior, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo cual es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$33,796.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 M.N), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ------QUINTO.- Hágase del conocimiento de la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal .--SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del

5/6

CIUDAD INNOVADORA

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México

Distrito Federal -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/079/2019